



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de marzo de 2011
No. 60

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTIMULOS EN REMUNERACIONES DE LOS MUNICIPIOS QUE DEMOSTRARON EFICIENCIA RECAUDATORIA Y EN CUENTA CORRIENTE EN EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIEZ.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 276.- CON EL QUE SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 88 BIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTÍMULOS EN REMUNERACIONES DE LOS MUNICIPIOS QUE DEMOSTRARON EFICIENCIA RECAUDATORIA Y EN CUENTA CORRIENTE EN EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIEZ.

EL C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA, AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIONES II Y XXII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS RECOMENDACIONES RELATIVAS A LOS NIVELES SALARIALES QUE HABRÁN DE DEVENGAR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DURANTE EL AÑO 2011, Y

CONSIDERANDO

Que en fecha primero de marzo de dos mil once, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, las recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de las remuneraciones de los servidores públicos de los municipios del Estado de México, que en su punto cuarto señala lo siguiente:

“Cuarto.- Los presidentes municipales podrán acceder a un estímulo en sus remuneraciones mensuales, por eficiencia recaudatoria y en cuenta corriente, hasta un 15% adicional a sus percepciones. Para tal efecto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitirá las reglas sobre el particular.”

Que en fecha treinta de abril de dos mil siete, se emitieron las Reglas para la Aplicación del Estímulo en Remuneraciones de los Ayuntamientos, mismas que se señalan en su apartado III numeral 1, lo que a continuación se describe:

“III. Reglas de Operación

I.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dará a conocer los estímulos en remuneraciones de aquellos ayuntamientos que demostraron eficiencia recaudatoria y en cuenta corriente.”

Por tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- No se harán acreedores al estímulo de las remuneraciones por haber entregado fuera del plazo legal el informe mensual al mes de diciembre de 2010 los municipios: Acolman, Amatepec, Coyotepec, Huehuetoca, Joquicingo, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Oztolotepec, Temascaltepec, Texcaltitlán, Texcoco, Toluca, Valle de Chalco y Zumpahuacán. Esto con fundamento en el Artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y en Las Reglas para la Aplicación del Estímulo en Remuneraciones de los Ayuntamientos, que en su numeral 7, textualmente dispone “Aquellos Ayuntamientos que no entreguen en tiempo y forma el informe mensual al mes de diciembre, no se harán acreedores al estímulo anual en remuneraciones por eficiencia recaudatoria y en cuenta corriente”.

SEGUNDO.- Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, después de realizar el análisis de la eficiencia recaudatoria y de cuenta corriente en el ejercicio fiscal 2010 de los municipios del Estado de México que cumplieron en tiempo y forma con la entrega de sus informes mensuales al mes de diciembre del mismo año, da a conocer los resultados siguientes y anexo de gráficas comparativas de los años 2005-2010.

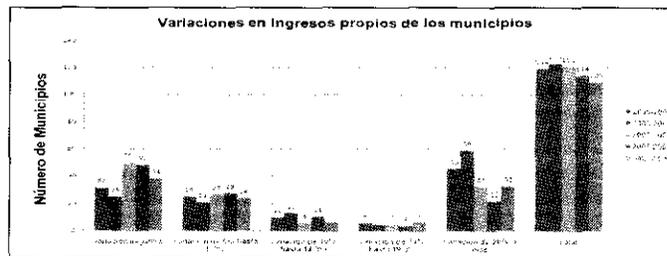
Num	Municipio	Por eficiencia recaudatoria	Por eficiencia en cuenta corriente	Estimulo Total 2011
1	Acambay	7.5%	0.0%	7.5%
2	Acolman	0.0%	0.0%	0.0%
3	Aculco	2.5%	7.5%	10.0%
4	Almoloya de Alquisiras	0.0%	7.5%	7.5%
5	Almoloya de Juárez	7.5%	2.5%	10.0%
6	Almoloya del Rio	7.5%	0.0%	7.5%
7	Amanalco	0.0%	7.5%	7.5%
8	Amatepec	0.0%	0.0%	0.0%
9	Amecameca	7.5%	5.0%	12.5%
10	Apaxco	7.5%	7.5%	15.0%
11	Atenco	7.5%	7.5%	15.0%
12	Atizapán	0.0%	5.0%	5.0%
13	Atizapán de Zaragoza	0.0%	0.0%	0.0%
14	Atlacomulco	7.5%	5.0%	12.5%
15	Atlaudia	2.5%	7.5%	10.0%
16	Axapusco	7.5%	5.0%	12.5%
17	Ayapango	7.5%	7.5%	15.0%
18	Calimaya	0.0%	0.0%	0.0%
19	Capulhuac	5.0%	0.0%	5.0%
20	Chalco	7.5%	7.5%	15.0%
21	Chapa de Mota	0.0%	7.5%	7.5%
22	Chapultepec	5.0%	5.0%	10.0%
23	Chiautla	0.0%	7.5%	7.5%
24	Chicoloapan	0.0%	7.5%	7.5%
25	Chiconcuac	5.0%	7.5%	12.5%
26	Chimalhuacan	5.0%	7.5%	12.5%
27	Coacalco de Berriozábal	7.5%	0.0%	7.5%
28	Coatepec Harinas	0.0%	7.5%	7.5%
29	Cocotitlán	7.5%	5.0%	12.5%
30	Coyotepec	0.0%	0.0%	0.0%
31	Cuautitlán	0.0%	0.0%	0.0%
32	Cuautitlán Izcalli	5.0%	0.0%	5.0%
33	Donato Guerra	0.0%	7.5%	7.5%
34	Ecatepec de Morelos	0.0%	5.0%	5.0%
35	Ecatzingo	0.0%	7.5%	7.5%
36	El Oro	2.5%	7.5%	10.0%
37	Huehuetoca	0.0%	0.0%	0.0%
38	Hueyoxtla	7.5%	5.0%	12.5%
39	Huixquilucan	0.0%	7.5%	7.5%
40	Isidro Fabela	2.5%	7.5%	10.0%
41	Ixtapaluca	0.0%	0.0%	0.0%
42	Ixtapan de la Sal	5.0%	5.0%	10.0%
43	Ixtapan del Oro	2.5%	7.5%	10.0%
44	Ixtlahuaca	0.0%	7.5%	7.5%
45	Jaltenco	7.5%	5.0%	12.5%
46	Jilotepec	0.0%	2.5%	2.5%
47	Jilotzingo	0.0%	2.5%	2.5%
48	Jiquipilco	7.5%	0.0%	7.5%
49	Jocotitlán	0.0%	7.5%	7.5%
50	Jocincingo	0.0%	0.0%	0.0%
51	Juchitepec	0.0%	7.5%	7.5%
52	La Paz	0.0%	5.0%	5.0%
53	Lerma	0.0%	5.0%	5.0%
54	Luvianos	7.5%	7.5%	15.0%
55	Malinalco	0.0%	2.5%	2.5%
56	Melchor Ocampo	0.0%	0.0%	0.0%
57	Metepec	0.0%	5.0%	5.0%
58	Mexicalcingo	0.0%	7.5%	7.5%
59	Morelos	0.0%	7.5%	7.5%
60	Naucalpan de Juárez	0.0%	0.0%	0.0%
61	Nextlalpan	0.0%	7.5%	7.5%
62	Nezahualcóyotl	0.0%	0.0%	0.0%
63	Nicolás Romero	0.0%	5.0%	5.0%
64	Nopaltepec	0.0%	0.0%	0.0%
65	Ocoyoacac	7.5%	7.5%	15.0%
66	Ocuilan	0.0%	5.0%	5.0%
67	Otumba	0.0%	7.5%	7.5%
68	Otzoloapan	0.0%	7.5%	7.5%
69	Otzolotepec	0.0%	0.0%	0.0%
70	Ozumba	2.5%	5.0%	7.5%
71	Papalotla	5.0%	2.5%	7.5%

72	Polotitlán	0.0%	7.5%	7.5%
73	Rayón	0.0%	7.5%	7.5%
74	San Antonio la Isla	7.5%	7.5%	15.0%
75	San Felipe del Progreso	0.0%	7.5%	7.5%
76	San José del Rincón	0.0%	0.0%	0.0%
77	San Martín de las Pirámides	0.0%	0.0%	0.0%
78	San Mateo Atenco	5.0%	0.0%	5.0%
79	San Simón de Guerrero	0.0%	7.5%	7.5%
80	Santo Tomás de los Plátanos	7.5%	0.0%	7.5%
81	Soyaniquilpan de Juárez	0.0%	7.5%	7.5%
82	Sultepec	7.5%	0.0%	7.5%
83	Tecámac	0.0%	7.5%	7.5%
84	Tejupilco	0.0%	5.0%	5.0%
85	Temamatla	0.0%	0.0%	0.0%
86	Temascalapa	0.0%	5.0%	5.0%
87	Temascalcingo	0.0%	0.0%	0.0%
88	Temascaltepec	0.0%	0.0%	0.0%
89	Temoaya	7.5%	7.5%	15.0%
90	Tenancingo	7.5%	0.0%	7.5%
91	Tenango del Aire	0.0%	7.5%	7.5%
92	Tenango del Valle	0.0%	2.5%	2.5%
93	Teoloyucan	7.5%	7.5%	15.0%
94	Teotihuacan	5.0%	7.5%	12.5%
95	Tepetlaoxtoc	7.5%	7.5%	15.0%
96	Tepetlixpa	0.0%	5.0%	5.0%
97	Tepetzotlán	7.5%	2.5%	10.0%
98	Tequixquiac	0.0%	5.0%	5.0%
99	Texcaltitlán	0.0%	0.0%	0.0%
100	Texcalyacac	0.0%	7.5%	7.5%
101	Texcoco	0.0%	0.0%	0.0%
102	Tezoyuca	0.0%	5.0%	5.0%
103	Tiangustenco	0.0%	7.5%	7.5%
104	Timilpan	7.5%	7.5%	15.0%
105	Tlalmanalco	0.0%	5.0%	5.0%
106	Tlalnepantla	0.0%	7.5%	7.5%
107	Tlatlaya	0.0%	7.5%	7.5%
108	Toluca	0.0%	0.0%	0.0%
109	Tonanitla	7.5%	7.5%	15.0%
110	Tonatico	0.0%	7.5%	7.5%
111	Tultepec	7.5%	7.5%	15.0%
112	Tultitlán	7.5%	7.5%	15.0%
113	Valle de Bravo	2.5%	2.5%	5.0%
114	Valle de Chalco	0.0%	0.0%	0.0%
115	Villa de Allende	2.5%	7.5%	10.0%
116	Villa del Carbón	0.0%	0.0%	0.0%
117	Villa Guerrero	7.5%	0.0%	7.5%
118	Villa Victoria	7.5%	7.5%	15.0%
119	Xalatlaco	0.0%	7.5%	7.5%
120	Xonacatlán	7.5%	5.0%	12.5%
121	Zacazonapan	7.5%	7.5%	15.0%
122	Zacualpan	0.0%	7.5%	7.5%
123	Zinacantepec	0.0%	0.0%	0.0%
124	Zumpahuacán	0.0%	0.0%	0.0%
125	Zumpango	7.5%	7.5%	15.0%

ANEXO

Eficiencia recaudatoria.

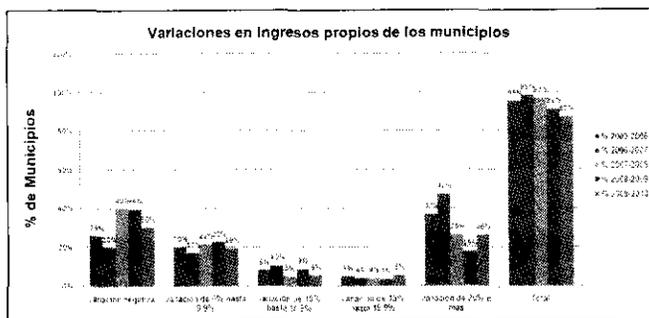
En la siguiente gráfica, se puede observar el comportamiento de las variaciones en los ingresos propios de los municipios de los últimos 5 años:



Fuente: elaboración propia OSFEM.

De 2009 a 2010, hay un efecto favorable por la disminución de 39% a 30% de los municipios con variación negativa en los ingresos propios. De igual manera existe el mismo efecto favorable por el incremento de los municipios que presentan la variación de 20% o más en 2010 respecto de 2009, es decir que va de 18% a 26%

En la siguiente, gráfica se ilustra el porcentaje de los municipios que serán incentivados en 2010 por eficiencia recaudatoria, comparado con el que se hubiera incentivado en años pasados.



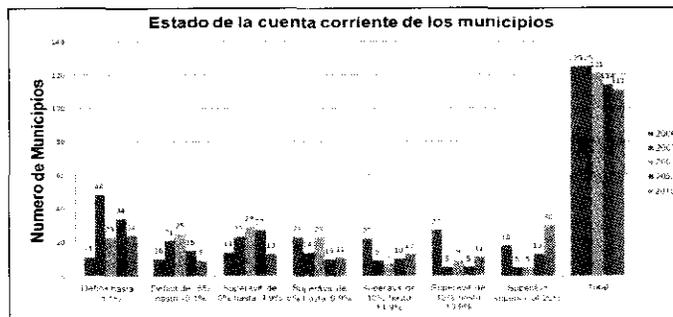
Fuente: elaboración propia OSFEM.

En 2011, se incentivará el 39% de los municipios, comparado con el 30% que se incentivó el año pasado, distribuyéndose de la siguiente manera: el 27% de los municipios recibirá un estímulo de 7.5%, seguido por el 6% que tendrá un estímulo del 5% y el 6% con un estímulo del 2.5% (ver Anexo).

Con base en este análisis se puede concluir que la eficiencia recaudatoria en 2010 presenta un incremento, respecto de los últimos 3 años, siendo así, la más alta desde 2007.

Eficiencia en cuenta corriente.

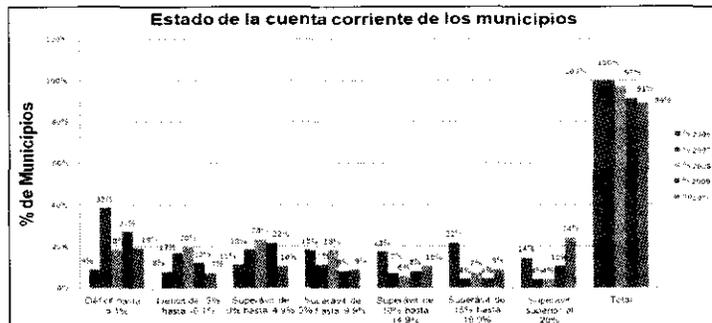
La siguiente gráfica, muestra el estado de la cuenta corriente de los municipios de los últimos 5 años.



Fuente: elaboración propia OSFEM.

De 2009 a 2010, hay un decremento de 27% a 19% de los municipios que tienen un déficit de hasta -5.1% en la cuenta corriente. Hay un incremento considerable en el número de municipios con superávit mayor al 20%, de 10% en 2009 a 24% en 2010.

En la siguiente gráfica se ilustra el porcentaje de los municipios que serán incentivados en 2010 por eficiencia en cuenta corriente, comparado con el que se hubiera incentivado en años pasados.



Fuente: elaboración propia OSFEM.

En 2011, se incentivará el 69% de los municipios, comparado con el 64% que se hubiera incentivado el año pasado, distribuyéndose de la siguiente forma: el 43% de los municipios recibirá un estímulo de 7.5%, seguido por el 19% que tendrá un estímulo del 5.0% y el 7% con un estímulo del 2.5%.

Se puede concluir que los egresos del 69% de los municipios no exceden más del 5% de sus ingresos. Es importante notar que el 62% de los municipios se encuentran en posibilidades de invertir en obra pública, debido a que cuentan con un superávit en cuenta corriente.

Conclusiones.

El presente anexo muestra los estímulos por eficiencia recaudatoria y en cuenta corriente, además del total del estímulo aplicable al sueldo mensual neto. En promedio, los municipios recibirán un estímulo de 2.6% por eficiencia recaudatoria, mientras que este porcentaje se ubicaba el año pasado en 1.8%, mientras que el estímulo por cuenta corriente será del 4.5% a diferencias del año pasado que fue del 3.5%. El estímulo total promedio será de 7.1%, respecto al año anterior que fue de 5.3%.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno."

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno."

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.

ATENTAMENTE
C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA
AUDITOR SUPERIOR
(RUBRICA)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 276

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 88 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso d) de la fracción III del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 88 BIS.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) a c) ...

d) La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.

...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Comisionado de los Derechos Humanos, ahora denominado Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuyo nombramiento se realizó al amparo de las disposiciones que se reforman por este Decreto, permanecerá en su cargo plenamente por el período para el que fue electo.

CUARTO.- Toda disposición u ordenamiento legal, reglamentaria o administrativa que haga referencia al Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, se entenderá que es al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

QUINTO.- El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, deberá realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad del Organismo, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- Secretarios.- Dip. Yolitzí Ramírez Trujillo.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de marzo de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**
(RUBRICA).**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Estado de México a 7 de enero de 2011.

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para modificar la denominación del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México por la de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", substancialmente, establecen el compromiso de los Estados para adoptar medidas legislativas o de otro carácter, encaminadas a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos.

Bajo esa premisa, es necesario que la tarea legislativa se caracterice por la generación armónica y el perfeccionamiento continuo de disposiciones jurídicas, orientadas a consolidar y fortalecer instituciones como la del *Ombudsman*, que son indispensables en todo Estado democrático de Derecho.

El *Ombudsman*, cuya acepción etimológica está integrada por los vocablos "ombud" -el que actúa como vocero o representante de otro- y "man" -hombre-, surgió en Suecia por la necesidad de establecer un control para el ejercicio del poder.

Esa institución, con el transcurso del tiempo, ha sido acogida por muchos países, recibiendo denominaciones diversas. En México, el *Ombudsman* se erige en las figuras del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de los titulares de los organismos públicos protectores de los derechos humanos de las entidades federativas y del Distrito Federal, que en su conjunto conforman el Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos, consagrado en el artículo 102 apartado B de nuestra Norma Fundante Básica.

Reconocer la importancia de los organismos públicos defensores de los derechos humanos, implica realizar las acciones que contribuyan a su consolidación. Por lo anterior, se considera necesario impulsar la adopción de normas uniformes que garanticen su autonomía; así como la homologación en la protección y promoción de los derechos primigenios en el país.

Lo anterior es acorde con los trabajos realizados, al seno de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, por la Defensoría de Habitantes Mexiquense, para promover la armonización legislativa del Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos.

En ese contexto, la uniformidad en la denominación de los titulares de los organismos defensores de los derechos humanos es el punto de partida, hacia su homologación institucional.

En virtud de lo anterior y considerando la importancia de armonizar la denominación del titular del Organismo estatal, con lo adoptado en el ámbito nacional; la presente iniciativa propone modificar la denominación del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México por la de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo expuesto, se considera oportuno reformar los artículos 88 BIS fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5 fracción III, 15 fracción I, 16, 17 párrafo primero, 18 párrafo primero, 19, 20 párrafos primero, penúltimo y último, 21, 27, 28 fracción XXI, 29 fracciones I, IV y VII, 30 fracciones II y IV, 31 fracción XI, 32 párrafo primero, 33 párrafo primero, 34, 37, 39 fracciones I y II, 46 fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX y XI, 48, 49, 50 y 102 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; 15 fracción II y 50 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 147 H párrafo primero y 147 N de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37 fracción II inciso e) de la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México; y 39 fracción IV inciso j) de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esa H. Legislatura la presente Iniciativa, a fin de que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la "LVII" Legislatura, fue remitida a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Derechos Humanos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para modificar la denominación del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, por la de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que tiene por objeto favorecer la uniformidad en la denominación de los titulares de los organismos defensores de los derechos humanos, modificando la denominación del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, por la de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, considerando la importancia de armonizar la denominación del titular del Organismo Estatal con lo adoptado en el ámbito nacional.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, pues, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos y acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada; dichos derechos se encuentran tutelados en la Constitución Federal, en la particular del Estado y en nuestras leyes; correspondiendo al Estado promover y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, sus habitantes gocen de todos sus derechos.

Coincidimos en que los Derechos Humanos, contribuyen al desarrollo integral de las personas, pues delimitan una esfera de autonomía dentro de la cual se puede actuar libremente, protegiendo contra abusos de autoridades, servidores públicos y particulares, además de crear canales y mecanismos de participación que facilitan a todas las personas a tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Apreciamos que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuenta con una serie de atribuciones que le permiten cumplir con sus objetivos, entre las que se encuentran:

- El conocer de quejas o iniciar de oficio investigación sobre presuntas violaciones de derechos humanos.
- Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten.
- Elaborar y ejecutar programas para prevenir violaciones a los derechos humanos.
- Procurar la mediación o conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables a efecto de dar pronta solución al conflicto, entre otras.

Advertimos que el Comisionado de Derechos Humanos es el representante legal y la autoridad ejecutiva responsable del Organismo, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos.

En este contexto concordamos en el perfeccionamiento armónico y oportuno de las disposiciones jurídicas, armonizando nuestro marco legal acorde a los trabajos realizados al seno de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo, consideramos viable modificar la denominación del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, por la de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, teniendo a bien con dicha modificación el promover la armonización legislativa, además de consolidar y fortalecer la Institución de los Derechos Humanos, siendo esta indispensable en todo Estado democrático de derecho.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para modificar la denominación del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México por la de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO
(RUBRICA).

SECRETARIA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. GREGORIO ESCAMILLA GODÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).